



CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL PEL

MÓDULO 13

CAPÍTULO D - ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO E – EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO

Lima, Perú – 26 al 30 Setiembre 2011

Objetivo



Al término del módulo, los participantes estarán familiarizados con:

Los requisitos de Administración y Equipos de Instrucción de Vuelo de un CIAC / CEAC

Contenido

Capítulo D

Administración

Exhibición del certificado

Matriculación

Registros

Constancia de estudios

Capítulo D

Exhibición del certificado

LAR 14X.300



El CIAC / CEAC deberá colocarlo en un lugar que sea accesible al público y donde pueda ser verificado su contenido sin ningún obstáculo.



El certificado debe estar a disposición de la AAC para su inspección.

Capítulo D - Matriculación

Un CIAC / CEAC debe proporcionar al estudiante al momento de su inscripción, la siguiente documentación:

Una constancia de inscripción consignando el nombre del curso en el cual el alumno está inscrito, la fecha de inscripción e inicio del curso;

Copia del currículo del programa de instrucción.

Capítulo D - Matriculación

Para alumnos pilotos - LAR 141



Copia de prácticas de seguridad que describan:

El uso de instalaciones y operación de la aeronave.

Las condiciones meteorológicas mínimas requeridas por el CIAC para vuelos de instrucción, con doble mando y vuelo solo.

Los procedimientos de encendido del motor y rodaje de la aeronave en plataforma.

Las precauciones y procedimientos contra el fuego.

Capítulo D - Matriculación

Para alumnos pilotos - LAR 141 Prácticas de Seguridad

Reservas de combustible necesarias para vuelos locales y de travesía.

Precauciones con otras aeronaves en vuelo y en tierra.

Limitaciones de alturas mínimas e instrucciones para aterrizajes de emergencia simulados; y

Las instrucciones referentes a las áreas designadas para la instrucción de vuelo.

Capítulo D - Matriculación



Copia de las prácticas de seguridad



Los procedimientos de redespacho después de un aterrizaje no programado en el aeródromo base o en otros aeródromos.



Los procedimientos de registro de discrepancias de la aeronave y reportes.



Medidas de seguridad de la aeronave cuando no está en uso o después de utilizarla.

Lima, Perú, Setiembre 2011

Capítulo D - Registros



Un CIAC / CEAC deberá mantener y conservar los registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de instrucción de la forma aprobada por la AAC.

LAR 14X.310

Capítulo D - Registros

- El nombre del estudiante; **LAR 14X.310**
- una copia de la licencia del estudiante si aplicara y un certificado médico si es requerido;
- el nombre del curso, la marca y modelo del equipo de instrucción de vuelo utilizado, si aplica;
- los aspectos de experiencia previa, cumplidos por el estudiante y el tiempo de la instrucción recibida;
- una certificación oficial de las notas del CIAC al que asistió previamente, cuando sea el caso;

Cada expediente
debe contener:



Capítulo D - Registros

- La fecha de graduación del estudiante, fecha de conclusión de la instrucción o transferencia a otro CIAC;
- El rendimiento del estudiante en cada lección y el nombre del instructor que impartió la instrucción;
- Un gráfico del progreso de cada estudiante, mostrando los proyectos prácticos o trabajos de laboratorio completado o a ser completado en cada materia;

Cada expediente debe contener:



Capítulo D - Registros

Cada expediente debe contener:

La fecha y resultado de cada prueba de conocimiento, prueba práctica final de cada curso y el nombre del instructor que condujo la prueba; y

el número de horas adicionales de instrucción que fue realizado después de cada prueba práctica no satisfactoria.



Capítulo D - Registros



Deberá mantener registros de las calificaciones e instrucción inicial y periódica del personal instructor y examinador cuando corresponda.

Deberá mantener una lista mensual de estudiantes inscritos en cada curso aprobado que ofrece, la cual podrá ser solicitada por la AAC cuando lo considere oportuno.

Capítulo D - Registros



Los registros se deberán mantener por:

Un período mínimo 2 años después de completar la instrucción, pruebas o verificaciones;

Los registros de capacitación del personal, mientras el instructor o examinador está empleado en el CIAC / CEAC y luego de dos (2) años de haber dejado éste.

Las demostraciones periódicas y las verificaciones de la competencia de cada instructor de vuelo, por lo menos por 2 años.

Capítulo D - Registros

El CIAC / CEAC deberá proveer al estudiante bajo solicitud y con un plazo razonable de tiempo, una copia de sus registros de instrucción.

El formato de los registros que utilice el CIAC / CEAC para este fin, será especificado en el MIP;

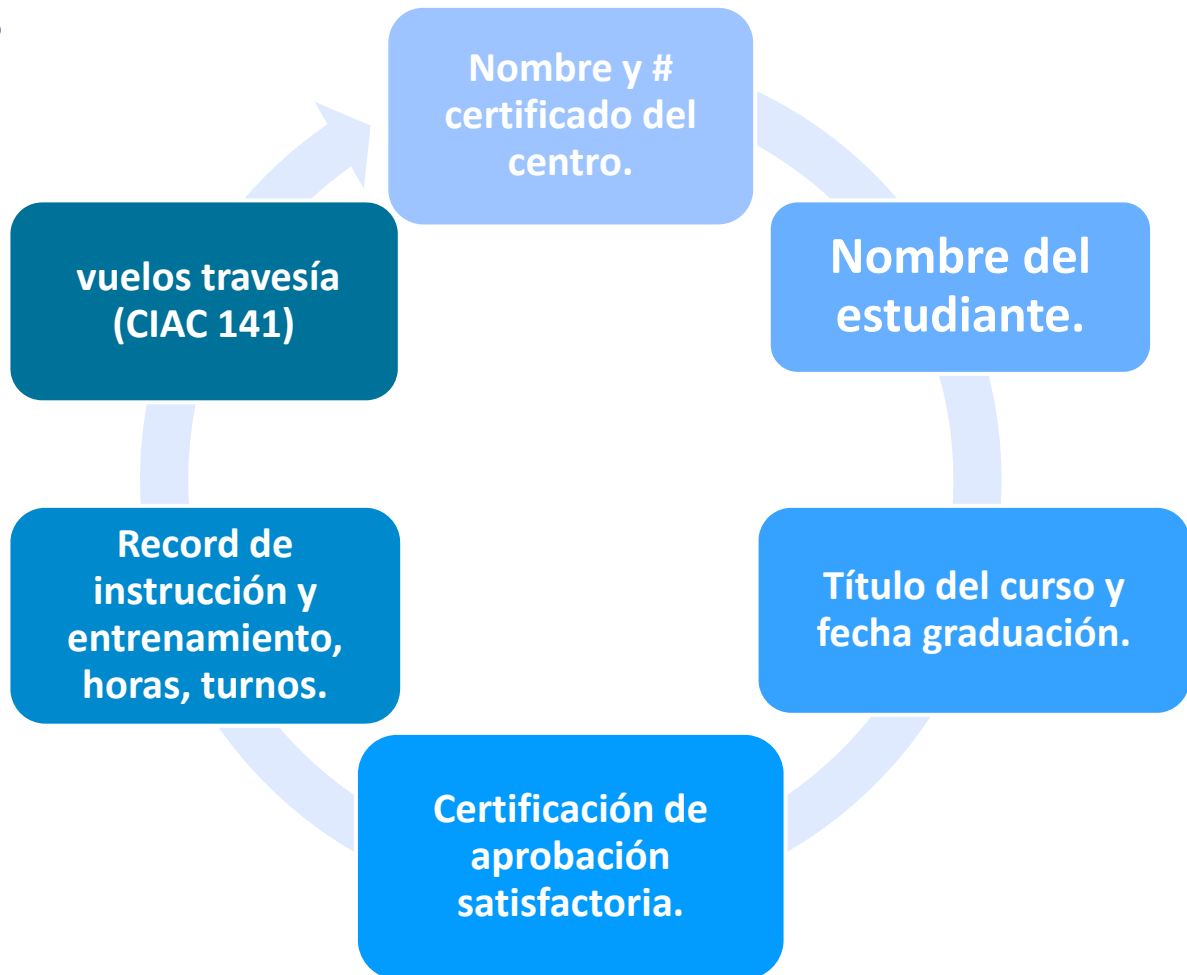
Los registros señalados en esta sección serán sometidos a consideración de la AAC, cuando sea requerido.

La AAC no considerará el libro de vuelo personal (bitácora) del estudiante como suficiente para los registros requeridos en el párrafo (a) de esta sección

Capítulo D – Certificado de Graduación

LAR 14X.315

El CIAC deberá emitir un certificado de graduación a cada estudiante que complete un curso de instrucción aprobado, que contenga:



Capítulo D – Certificado de Graduación

Un CIAC / CEAC no puede emitir un certificado de graduación o presentarlo a una evaluación ante la AAC para obtener una licencia o habilitación, a menos que el estudiante haya:

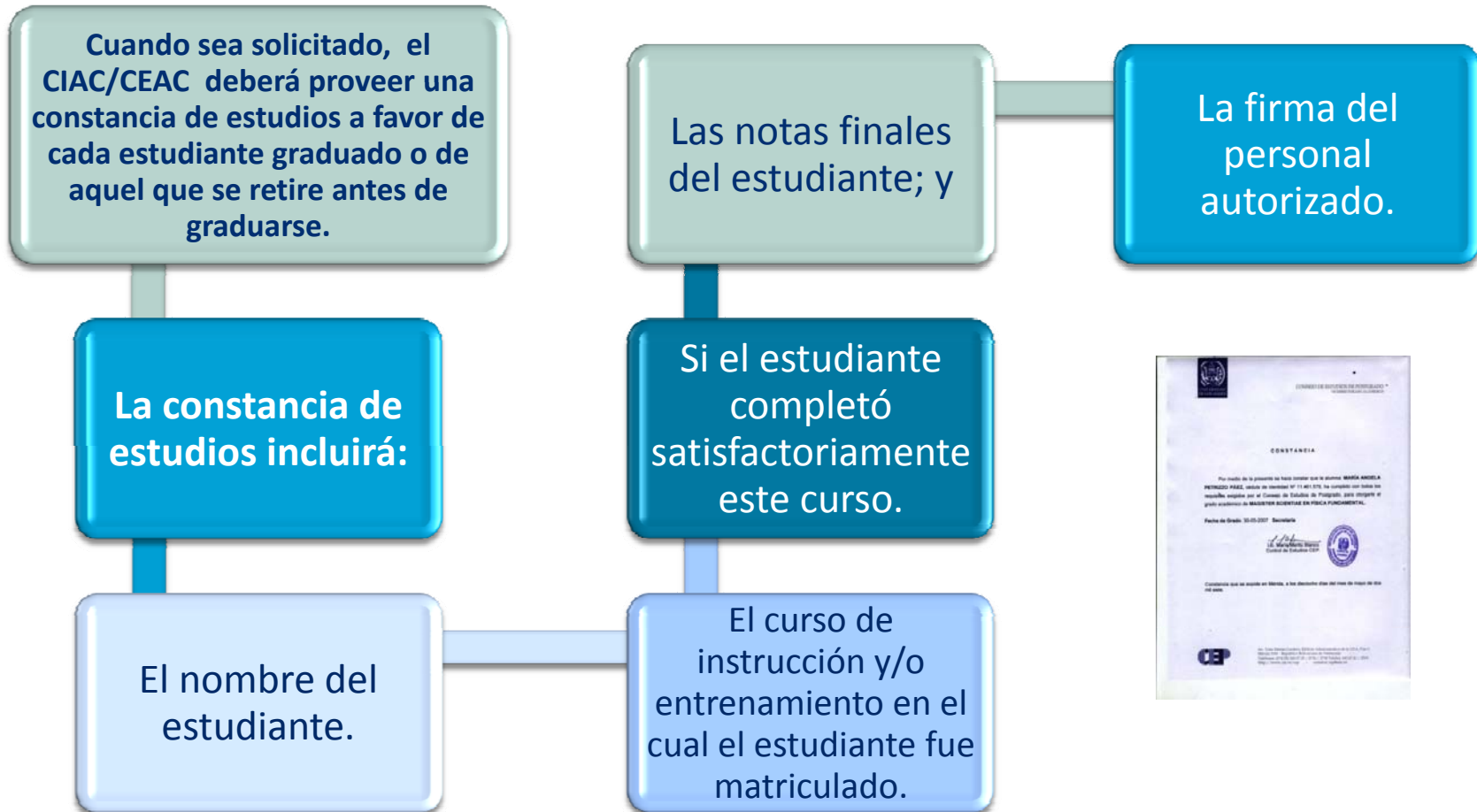


Completado la instrucción y/o entrenamiento, señalado en el programa de instrucción aprobado por la AAC; y



aprobado todos los exámenes finales.

Capítulo D – Constancia de Estudios



Resumen

Capítulo D

Administración

Exhibición del certificado

Matriculación

Registros

Constancia de estudios



CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL PEL

MÓDULO 13 - CAPÍTULO E

EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO

Lima, Perú – 26 al 30 Setiembre 2011

Contenido - Capítulo E

Equipo de instrucción de vuelo

- Aeronaves
- Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.
- Clasificación y características de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

Capítulo E - Aeronaves

El CIAC dispondrá de aeronaves consignadas en las ESINS, asegurándose que:

Tengan a lo menos de dos asientos, con un sistema duplicado de controles primarios de vuelo.

Puedan demostrar stall y no entrar en él y equipadas para simular condiciones meteorológicas de IFR;

Posea un CA vigente emitido o convalidado por la AAC del Estado de matrícula;

(Mantenida e inspeccionada conforme a LAR aplicable;

Equipadas de acuerdo a lo requerido en las especificaciones de los cursos

Tengan arneses de hombro y equipos de audífono apropiados.

Capítulo E - Aeronaves

Un CCIAC puede utilizar aeronaves con controles que no son fácilmente operadas de manera convencional por ambos pilotos en vuelos de instrucción, si demuestra a la AAC que dicha instrucción puede ser conducida de manera segura.



La AAC podrá certificar aeronaves con CA restringido para uso en trabajos aéreos y cursos de operaciones especiales, si su uso para instrucción no está prohibido por las limitaciones de operación de la aeronave.

Sólo serán utilizadas aeronaves aprobadas por la AAC con fines de instrucción.

Capítulo E - Aeronaves

Un CIAC / CEAC durante la instrucción de vuelo, de doble mando o vuelo solo, deberá llevar a bordo lo siguiente:

Certificado de aeronavegabilidad y matrícula;

Manual de operación de la aeronave;

Listas de verificación para las fases de vuelo, que incluyan los procedimientos no normales y de emergencia; y

Libro de a bordo de la aeronave.

Capítulo E – Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo



LAR 14X.405

(a) El CIAC / CEAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo está calificado y aprobado por la AAC, para:

(1) Cada maniobra y procedimiento estipulado por el fabricante, para el modelo y serie de la aeronave, grupo de aeronaves o tipo de aeronave simulada.

(2) Cada plan de estudios o curso de instrucción en el cual el dispositivo de instrucción se utiliza.

Capítulo E – Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

LAR 14X.405

El CIAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado:

Es una réplica de igual tamaño de la aeronave o grupos de aeronaves, incluyendo las computadoras para los sistemas instalados que se necesitan para simular la operación de la aeronave en tierra y en vuelo.

Puede ser usado como dispositivo de instrucción básico de instrumentos y cumple los requisitos para tal fin.

Será utilizado por un instructor de vuelo.

Capítulo E – Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

LAR 142.405

El CIAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado:

Cuenta con un sistema de fuerza de señales, que provea estímulos por lo menos equivalentes a los proporcionados por un sistema de 3 grados de libertad de movimiento.

Utiliza un sistema visual que provea por lo menos una vista de campo horizontal de 45 grados y otra vertical de 30 grados simultáneamente para cada piloto.

Capítulo E – Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

LAR 14X.405

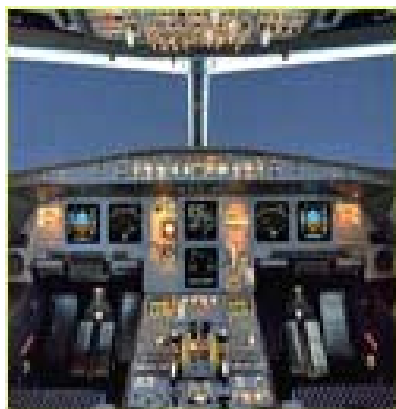
La aprobación otorgada por la AAC, debe incluir:

El tipo de aeronave que simula.

Si es aplicable, cualquier variación particular dentro de un tipo, para el cual la instrucción, chequeos y verificaciones va a ser dirigido.

Las maniobras particulares, procedimientos o funciones a ser desarrolladas.

Capítulo E – Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo



Cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo deberá:

Tener un mantenimiento que asegure la confiabilidad del funcionamiento .

Pueda modificarse de acuerdo a cualquier variación que se realice en el modelo que se está simulando.

Realizarse un chequeo de pre-vuelo diario antes de su utilización; y

Tener una bitácora para anotar discrepancias.

LAR 14X.405

Capítulo E – Clasificación y características de los dispositivos de instrucción de vuelo

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo

Entrenador para procedimiento de vuelo

“Produce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada”

Capítulo E – Clasificación y características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo



Dispositivos de Instrucción (Entrenador para procedimiento de vuelo)

Clase
1

Clase
2

Clase
3

Clase
4

Clase
5

Clase
6

Clase
7

Capítulo E – Clasificación y características de los dispositivos de instrucción de vuelo

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

Definición de Simulador de vuelo

“Proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.”

Capítulo E – Clasificación y características de los dispositivos de instrucción de vuelo



LAR 142.410



SIMULADORES

Nivel A

Nivel B

Nivel C

Nivel D



Resumen - Capítulo E

Equipo de instrucción de vuelo

- Aeronaves
- Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.
- Clasificación y características de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Reynaldo José dos Santos

Instructor

CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL PEL

Lima, Perú – 26 al 30 Setiembre 2011